



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00420 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Proceda tanto el representante legal de la parte solicitante como el togado designado a firmar o ceñir con su rúbrica el poder otorgado, el cual además, deberá contener la dirección de correo electrónico del mencionado togado y coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inciso 2 del artículo 5 del referido Decreto 806 de 2.020).

2.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

3.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico **LEGIBLE**, respecto al mencionado título y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagarse así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 38, hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA